



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2016-MDEA

El Agustino, 15 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 094-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 094-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 036-2016-TRANS-UADA/MDEA emitido por el Funcionario Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Memorando N° 013-2016-SGCHU-GDU/MDEA emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, y el Expediente Administrativo N° 5329-2016, mediante el cual el recurrente OSCAR BENJAÍN ROJAS LOZANO, interpuso el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 16-2016-TRANS-UTDA/MDEA; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución, es un Derecho Fundamental de la persona, solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información. Asimismo, en su Artículo 8° precisa que, los Gobiernos Locales se encuentran obligados a brindar información, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada Norma.

Que, la referida Norma indica en el inciso f) del Artículo 11° que en caso que la Entidad resolviera en sentido negativo el pedido de información pública en mérito de lo señalado en el Artículo 13° de la misma Norma, el administrado podrá interponer el recurso de apelación, lo que se encuentra regulado de manera supletoria por la Ley N° 27444, según el inciso 2 del Artículo II de su Título Preliminar.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 3556-2016 de fecha 18 de febrero del 2016, el administrado OSCAR BENJAMÍN ROJAS LOZANO, en virtud de lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27806, solicitó se le informe el nombre del titular del Lt. 07 Mz. O y Lt. 01 Mz. G del AA.HH. IV Programa Municipal de Vivienda – El Agustino.

Que, mediante Carta N° 16-2016-TRANS-UTDA/MDEA de fecha 26 de febrero del 2016, el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mérito al Memorando N° 013-2016-SGCHU-GDU/MDEA emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas

Palacio Municipal

Av. Riva Agüero N° 1358 – El Agustino • Central N° 715-2121
<http://www.mdea.gob.pe>





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

(Funcionario poseedor de la Información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003), declaró Improcedente la solicitud del administrado OSCAR BENJAMIN ROJAS LOZANO; toda vez que la mencionada Subgerencia consideró que la información solicitada se enmarca dentro de las excepciones al ejercicio del derecho al acceso a la información, establecidas en el inciso 5 del Artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27806, el cual señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar (...)".

Que, a través del Expediente Administrativo N° 5329-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, el administrado Oscar Benjamín Rojas Lozano interpuso recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 16-2016-TRANS-UTDA/MDEA, solicitando que se declare Fundado y se haga entrega de la información solicitada.

Que, de acuerdo al Artículo 109° de la Ley N° 27444, el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición, en su modalidad de facultad de contradicción. Por este derecho, todos los administrados que se encuentran frente a un acto administrativo que consideran que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, están habilitados a contradecirlo en la misma vía administrativa según la forma prevista en la Ley, con el objeto que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la administración. Lo señalado se encuentra en estricta concordancia con el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución y el Artículo 106° de la misma Norma.

Que, en esa línea, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, además de establecer que frente a una acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo; precisa que solo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, no procediendo impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, conforme lo establece el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los Recursos Administrativos son: Reconsideración, Apelación y Revisión; otorgando al administrado el término de quince (15) días perentorios para su interposición. Al respecto cabe señalar que los recursos administrativos se fundamentan en la necesidad de favorecer el autocontrol de legalidad de la propia Administración respecto a las decisiones tomadas; es decir, el diseño de la vía recursal está estructurada para permitir a la propia Administración identificar sus errores de hechos o de derechos, y enmendar su error, a través de la modificación, anulación o suspensión de lo ya decidido por ella misma.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 209° del referido Cuerpo Legal en el párrafo precedente, es aquella contradicción que interpone el administrado ante la misma autoridad que expidió el acto o resolución que le causa agravio, para que eleve lo actuado al superior jerárquico, debiéndose sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante el Informe N° 094-2016-GAJ/MDEA de fecha 12 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que la intimidad personal y familiar es aquella esfera de la vida de una persona en la que ningún extraño puede interferir. Es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos. Son sus relaciones personales y de parentesco, sus asuntos íntimos y de familia, es decir, todo aquello a lo que llamamos vida privada. Por ello, el mencionado Órgano de Asesoramiento consideró que el recurso impugnatorio interpuesto por Oscar Benjamín Rojas Lozano se resuelva y declare Fundado; en consecuencia, que la información que obra en la Subgerencia de Catastro y Habilitación Urbana sea facilitada al recurrente teniendo en cuenta lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Palacio Municipal

Av. Riva Agüero N° 1358 – El Agustino • Central N° 715-2121

<http://www.mdea.gob.pe>





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, al respecto, con Informe N° 094-2016-GEMU/MDEA de fecha 14 de abril del 2016, la Gerencia Municipal expresó su conformidad al Informe Legal precitado, solicitando su aprobación y la elaboración de la respectiva Resolución de Alcaldía.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20°, y los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por OSCAR BENJAMÍN ROJAS LOZANO, mediante el Expediente Administrativo N° 5329-2016, contra la Carta N° 16-2016-TRANS-UTDA/MDEA, la cual declaró Improcedente la solicitud de Acceso a la Información, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía. En consecuencia, **DECLÁRESE NULA** la Carta N° 16-2016-TRANS-UTDA/MDEA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, en su calidad Unidad Orgánica poseedora de la información, y al Funcionario responsable de entregar la información, que emitan el acto administrativo correspondiente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, de esta manera resolver el procedimiento administrativo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada y a los órganos correspondientes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
ABOG. JOSÉ PIERRE ZAGUIRRI RÍTES
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE